

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021).

REF: MUE PRE 2021-00346

NOTIFICADO POR ESTADO No. 95 DEL 8 DE JUNIO DE 2021.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Se excluya la pretensión quinta de la demanda, como quiera que la misma corresponde a una solicitud de la cual no se tiene que hacer pronunciamiento en la sentencia, por lo que se debe anotar en acápite aparte.

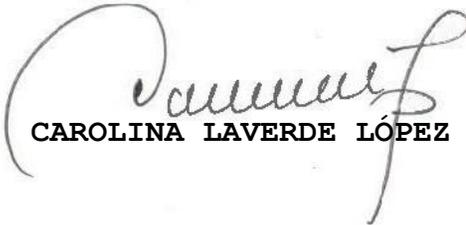
2.- Se mencionen los hechos objeto de la prueba testimonial, tal y como lo establece el art. 212 del C.G.P.

Todo lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

Reconócese al Dr. HENRY JUNIOR MURILLO CANO como apoderado judicial de los solicitantes.

NOTFÍQUESE

LA JUEZ,


CAROLINA LAVERDE LÓPEZ